



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020).

<b>NATURALEZA DEL PROCESO:</b>	<b>INCIDENTE DE DESACATO</b>
<b>PROCESO No.:</b>	<b>11001-33-35-025-2020-00091-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>DONNY HAXLEY ARIAS GUTIÉRREZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA</b>

El 19 de marzo de 2020, se protegió el derecho fundamental invocado por el señor DONNY HAXLEY ARIAS GUTIÉRREZ, y se ordenó:

**“PRIMERO.** Protéjase el derecho fundamental de petición del señor DONNY HUXLERY ARIAS GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.128.773 de Bogotá, D.C.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se ordena al Representante Legal del Ejército Nacional, **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, dar respuesta de forma clara, concreta y de fondo a las solicitudes presentadas el 28 de enero y 17 de febrero de 2020, relacionadas con la expedición de conceptos médicos de las siguientes especialidades: Ortopedia de Columna, Ortopedia de Rodilla, Ortopedia de Hombro, Ortopedia de Mano, Ortopedia de Cadera, Reumatología, Fisiatría, Dermatología, Otorrino, Urología, Neurología, gastroenterología, Oftalmología, Psiquiatría, Odontología y Cirugía Vascular; lo anterior, con el fin de que le sea practicada la junta médica de retiro y de esta forma definir la pérdida de capacidad psicofísica que actualmente manifiesta padecer el actor. De la respuesta que se brinde, deberá notificarse en debida forma al accionante.” (...)

Manifestó el incidentante, en escrito de desacato que el 25 de marzo de 2020 la Dirección de Sanidad del Ejército, dio respuesta al derecho de petición del 17 de febrero de 2020, sin embargo, no le han dado respuesta a la petición realizada el 28 de enero de 2020.

El 23 de abril de 2020, se corrió traslado del incidente de desacato al Director de Sanidad del Ejército para que conminara a su inferior a dar cumplimiento del fallo ya mencionado, relacionado con la respuesta a la petición interpuesta el 28 de enero de 2020, sin que diera respuesta a la misma.

En auto del 6 de mayo de 2020, el Despacho abrió incidente de desacato en contra del Brigadier General MAURICIO MORENO RODRÍGUEZ, concediéndole el término de tres días para que informara la razón del incumplimiento al fallo emitido, en relación con la falta de respuesta a la petición del 28 de enero de 2020.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Mediante memorial allegado a este Despacho a través de correo electrónico, la entidad incidentada solicitó cerrar el incidente de desacato como quiera que ya dio respuesta a la petición del 28 de enero de 2020.

De esta respuesta se dio traslado al incidentante quien manifestó que el fallo de tutela, al ser del 19 de marzo de 2020, debía cumplirse el 24 de marzo de 2020. Que el 25 de marzo la entidad accionada envió correo electrónico, dando respuesta a la petición del 17 de febrero, negando la emisión de los conceptos médicos solicitados, argumentando que las peticiones de conceptos médicos deben estar soportados en la historia clínica o en la ficha de retiro.

Que el 26 de marzo del año que transcurre, las accionadas enviaron vía correo electrónico documento mediante el cual dan respuesta a la petición del 28 de enero de 2020, negando la solicitud de emisión de órdenes de conceptos médicos. Indica el incidentante que el documento fue enviado sin la acreditación debida ya que no se encuentra firmado, por el responsable del proceso, por tal razón, considera que no tiene validez alguna, evidenciando para él que las entidades han incumplido la orden de tutela.

Vistas las actuaciones llevadas a cabo por las partes dentro del presente trámite de incidente de desacato, este Despacho puede concluir que la entidad accionada dio respuesta a las peticiones radicadas ante sus oficinas, respuestas que fueron enviadas al actor a través de su correo electrónico, respecto de la petición realizada el 28 de enero del año que transcurre, que era la que estaba pendiente de responder, le indica que su junta Médico Laboral de retiro se encuentra en proceso, que cuenta con ficha médica digital calificada por la autoridad médica, quien a su vez autorizó la expedición de unas solicitudes de conceptos médicos. Le dicen además al actor que es él quien debe realizar las actividades tales como autorizar.

El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho de petición como la posibilidad que tiene toda persona de presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener pronta respuesta; respuesta que, debe ser pronta, oportuna, de fondo, clara y precisa, cabe advertir que la entidad al emitir la respuesta no está



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

obligada a acceder a las pretensiones del peticionario<sup>1</sup>. Generar una respuesta, de ninguna manera supone la aceptación de lo solicitado.

Respecto de la manifestación hecha por el señor Donny Arias Gutiérrez, que la respuesta a su petición no está firmada, se avizora que si bien es cierto, la misma no tiene firma, también lo es que, en dicha respuesta se menciona que la “ORIGINAL ESTÁ FIRMADA”, y tal como lo menciona el Código General del Proceso en su artículo 246, “las copias tendrán el mismo valor probatorio del original” (...), por tanto se presume auténtica y goza de validez, contrario lo manifestado por el accionante.

En consecuencia, y por solicitud de la entidad incidentada se EXHORTA al accionante para que adelante los trámites que están a su cargo en relación a la convocatoria de su Junta Médico Laboral.

Así las cosas, y, en vista que las órdenes impartidas en el fallo de tutela del 19 de marzo de 2020, se cumplieron a cabalidad, se dará por terminado el trámite incidental ordenando su **ARCHIVO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
**JUEZ**

LYGM

---

<sup>1</sup> T-395 de 2008.